

19116 *ORDEN APA/3650/2004, de 4 de noviembre, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de Cataluña.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, establece, en su artículo 12, que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

La normativa reguladora de esta modalidad de pesca se encuentra recogida en el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco y para el Caladero Nacional del Mediterráneo, en la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en dicho caladero.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Cataluña, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Cataluña y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zona de veda.*

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera (en situación 41° 39,0' de latitud norte y 002° 46,8' de longitud este) y la frontera con Francia:

Desde el día 10 de noviembre de 2004 hasta el día 9 de enero de 2005, ambos inclusive.

b) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135° trazada desde la desembocadura del río Tordera y la línea que forma la demora de 160° trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges (en situación 41° 15,8' de latitud norte y 001° 56,6' de longitud este):

Desde el día 1 de diciembre de 2004 hasta el día 31 de enero de 2005, ambos inclusive.

c) Zona comprendida entre el paralelo que pasa por la desembocadura del río Senia (en situación 40° 31,5' de norte) y la línea que forma la demora de 176° trazada desde la central térmica del término municipal de Cubelles (en situación 41° 12,1' norte y 001° 39,4' este):

Desde el día 18 de diciembre de 2004 hasta el día 15 de febrero de 2005, ambos inclusive.

Artículo 2. *Infracciones y Sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 10 de noviembre de 2004. Madrid, 4 de noviembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19117 *ORDEN PRE/3651/2004, de 8 de noviembre, por la que se crean y modifican los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia y los Organismos Autónomos adscritos al mismo.*

El Acuerdo entre Administración y Sindicatos, de 13 de noviembre de 2002, contempla la puesta en marcha de un Plan de Pensiones de la Administración General del Estado. En desarrollo del mismo, el artículo 19.tres de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, prevé la posibilidad de destinar hasta un 0,5% de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la contingencia de jubilación para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Las cantidades destinadas a financiar tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Por otro lado, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Diario oficial correspondiente.

Los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de la Presidencia y los Organismos Autónomos adscritos al mismo están regulados por la Orden de 30 de septiembre de 2000, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal, y por la Orden de 23 de noviembre de 2001, por la que se regulan los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia y Organismos Autónomos adscritos al mismo.

La ejecución del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre Planes de Pensiones de la Administración General del Estado exige la creación y modificación de algunos ficheros con la finalidad de incorporar en dichos ficheros la gestión del Plan de Pensiones de la Administración.

Esto hace necesario, por un lado, la creación de un fichero en el ámbito del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Por otro, es necesario modificar determinados ficheros tanto en el ámbito del departamento como en el de los restantes Organismos autónomos, con la misma finalidad expresada en el párrafo anterior, para lo cual se ha cambiado tanto la finalidad de los mismos, como el apartado relativo a las cesiones de datos.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispongo:

Artículo 1. *Creación de fichero de carácter personal.*

Se crea el fichero «Badaral» del Patrimonio Nacional, con las características que se recogen en el Anexo I.

Artículo 2. *Modificación del Anexo I de la Orden de 23 de noviembre de 2001 por la que se regulan los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia y Organismos adscritos al mismo.*

Se modifican los ficheros «Personal» del Ministerio de la Presidencia, «Base de datos de gestión laboral y económica», del Boletín Oficial del Estado, «Badaral» del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y «Badaral» del Centro de Investigaciones Sociológicas, en sus apartados «Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo» y «Cesiones de datos de carácter personal», en el sentido que se recoge en el Anexo II de esta orden.

Disposición adicional única.

Los ficheros dependientes del Ministerio de la Presidencia afectados por la presente Orden serán objeto de notificación a la Agencia de Protección de Datos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 2004.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

ANEXO I**Consejo de Administración del Patrimonio Nacional***Badaral*

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: gestión de personal y del Plan de Pensiones de la A.G.E. o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de las contingencias de jubilación.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personal que presta sus servicios en el Organismo.
3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: datos facilitados por el interesado al causar alta en el Organismo. Transferencia electrónica de datos desde el Registro Central de Personal.
4. Estructura básica del fichero: base de datos.
5. Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: nombre y apellidos, D.N.I., N.I.F., n.º de Seguridad Social/MUFACE, dirección, número de Registro Personal, lugar y fecha de nacimiento, sexo, datos académicos y profesionales, datos de empleo y de carrera administrativa, licencias, permisos y autorizaciones.
6. Cesiones de datos de carácter personal: Registro Central de Personal, Ministerio de Presidencia, Entidad Gestora, Entidad Depositaria y Comisión de Control del Plan de Pensiones de la A.G.E.
7. Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Secretaría General del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
8. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Secretaría General. C/ Bailén s/n. 28071. Madrid.
9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

ANEXO II**Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura***Personal*

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: gestión de recursos humanos y aplicación efectiva del Plan de Pensiones o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de las contingencias de jubilación a cada uno de los partícipes con derecho a ello.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personal funcionario, eventual y laboral del área de la Presidencia del Gobierno, Ministerio y Organismos Autónomos.
3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: declaraciones, formularios, transmisión electrónica.
4. Estructura básica del fichero: base de datos.
5. Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, N.I.F., número de Registro Personal, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, sexo, datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo y carrera administrativa.
6. Cesiones de datos de carácter personal: Registro Central de Personal del Ministerio de Administraciones Públicas, Entidad Gestora, Entidad Depositaria y Comisión de Control del Plan de Pensiones de la A.G.E.
7. Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Ministerio de la Presidencia. Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura.
8. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Subdirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura. Ministerio de la Presidencia. Avenida Puerto de Hierro s/n, 28071 Madrid.
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

Boletín Oficial del Estado*Base de datos de gestión laboral y económica*

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Mejorar y agilizar la gestión laboral y económica de los empleados del Organismo y aplicación efectiva del Plan de Pensiones o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de las contingencias de jubilación a cada uno de los partícipes con derecho a ello.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal funcionario y laboral del Organismo.

3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: declaraciones de los interesados al causar alta en el Organismo, a través de formularios.

4. Estructura básica del fichero: Base de datos relacional.

5. Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Número de matrícula del B.O.E., situación laboral, fecha de ingreso, fecha de baja, D.N.I./N.I.F., número de registro personal, tipo de contrato, número de afiliación a la Seguridad Social o MUFACE, cónyuge, lugar de nacimiento, número de mutualista de B.O.E., fecha de nacimiento, sexo, nombre y apellidos, domicilio, localidad, estado civil, número de hijos, teléfono, entidad bancaria, número de cuenta, sucursal, número de trienios, ayuda a disminuidos, ayuda a familia, ayuda al estudio y guardería, titulación, licencias y permisos, departamento, sección y turno de trabajo.

6. Cesiones de datos de carácter personal: Ministerio de Hacienda, Tesorería de la Seguridad Social, MUFACE, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Bancos, Entidad Gestora, Entidad Depositaria y Comisión de Control del Plan de Pensiones de la A.G.E.

7. Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Boletín Oficial del Estado. Secretaría General.

8. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Secretaría General. Boletín Oficial del Estado. Avenida de Manoteras, 54 28050. Madrid.

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*Badaral*

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Gestión de personal y aplicación efectiva del Plan de Pensiones o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de las contingencias de jubilación a cada uno de los partícipes con derecho a ello.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal que presta sus servicios en el Organismo.

3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Datos facilitados por el interesado al causar alta en el Organismo. Transferencia electrónica de datos desde el Registro Central de Personal.

4. Estructura básica del fichero: Base de datos.

5. Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos, D.N.I./N.I.F., número de Seguridad Social/MUFACE, dirección, teléfono, número de registro personal, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, datos de familia, sexo, datos académicos y profesionales, datos de empleo y de carrera administrativa, licencias, permisos y autorizaciones.

6. Cesiones de datos de carácter personal: Registro Central de Personal, Ministerio de la Presidencia, Entidad Gestora, Entidad Depositaria y Comisión de Control del Plan de Pensiones de la A.G.E.

7. Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Departamento de Gestión Económica y Personal.

8. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Departamento de Gestión Económica y Personal. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Plaza de la Marina Española n.º 9, 28071 Madrid.

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

Centro de Investigaciones Sociológicas*Badaral*

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Gestión de personal y aplicación efectiva del Plan de Pensiones o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de las contingencias de jubilación a cada uno de los partícipes con derecho a ello.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personal que preste sus servicios en el Organismo.

3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: datos facilitados por el interesado al causar alta en el Organismo. Transferencia electrónica de datos desde el Registro Central de Personal.

4. Estructura básica del fichero: base de datos centralizada.

5. Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: nombre y apellidos, D.N.I./N.I.F., número de Seguridad

Social/MUFACE, dirección, teléfono, número de Registro personal, estado civil, datos de familia, sexo, Cuerpo/Escala, categoría/grado, puesto de trabajo, licencias, permisos, autorizaciones, titulaciones.

6. Cesiones de datos de carácter personal: Entidad Gestora, Entidad Depositaria y Comisión de Control del Plan de Pensiones de la A.G.E.

7. Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Centro de Investigaciones Sociológicas, Secretaría General.

8. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Secretaría General. Centro de Investigaciones Sociológicas. C/ Montalbán, n.º 8 28014 Madrid.

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19118 *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias, en relación con el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 2004.—El Secretario de Estado, José Luis Méndez Romeu.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias en su reunión celebrada el día 1 de octubre ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Principado de Asturias del 19 de julio de 2004 para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas entre ambas Administraciones Públicas sobre los artículos 18, 224 y 228.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, ambas partes acuerdan lo siguiente:

a) Respecto del primer párrafo del artículo 18, ambas partes consideran que el ámbito de aplicación del mismo ha de entenderse referido al supuesto de obras de competencia no exclusiva del Estado en las que no existan razones de urgencia o excepcional interés público.

b) Respecto del segundo párrafo del artículo 18 se procederá por el Gobierno del Principado de Asturias a instar su modificación, a fin de dar a este precepto la siguiente redacción:

«No obstante, cuando los expresados proyectos se desarrollen en ejercicio de competencias exclusivas del Estado o cuando existan razones

de urgencia o excepcional interés público que exijan desviarse de la normativa territorial o urbanística en vigor, el acuerdo definitivo será adoptado conforme a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable.»

c) Respecto del artículo 224, y a la vista de lo dispuesto en el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, publicado en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias, número 61, de 2 de septiembre de 2004, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas en relación a este precepto.

d) Respecto del artículo 228.3, y en razón de los acuerdos alcanzados respecto al artículo 18, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas en torno a este precepto.

e) Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2.º Que por el Ministro de Administraciones Públicas se comunique este acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional para su conocimiento y efectos.

BANCO DE ESPAÑA

19119 *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 8 de noviembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2917	dólares USA.
1 euro =	136,56	yenes japoneses.
1 euro =	7,4326	coronas danesas.
1 euro =	0,69695	libras esterlinas.
1 euro =	9,0886	coronas suecas.
1 euro =	1,5286	francos suizos.
1 euro =	87,24	coronas islandesas.
1 euro =	8,1910	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57690	libras chipriotas.
1 euro =	31,421	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,27	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6789	lats letones.
1 euro =	0,4315	liras maltesas.
1 euro =	4,2574	zlotys polacos.
1 euro =	40,669	leus rumanos.
1 euro =	239,78	tolares eslovenos.
1 euro =	39,780	coronas eslovacas.
1 euro =	1.880.100	liras turcas.
1 euro =	1,7031	dólares australianos.
1 euro =	1,5440	dólares canadienses.
1 euro =	10,0447	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8595	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1350	dólares de Singapur.
1 euro =	1.427,72	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9915	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de noviembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.